

DAJ-AE-838-06
13 de diciembre del 2006

Señora
María Antonieta López
Asociación de Centros
Educativos Privados
Presente

Estimada señora:

Me refiero a su correo electrónico recibido en esta Dirección el día 12 de octubre del 2006, en relación con la ley que concede una semana cuando se tiene un familiar enfermo de muerte.

Al respecto, podemos citar la Ley N° 7756 del 25 de febrero de 1998, **BENEFICIOS PARA LOS RESPONSABLES DE PACIENTES EN FASE TERMINAL**, la cual regula todo lo referente a la licencia para cuidar a un enfermo en fase terminal.

Es importante resaltar que dicha licencia se le otorga a toda persona activa asalariada que, por el procedimiento señalado en esa ley, se designe responsable de cuidar a un enfermo en fase terminal. De manera que no necesariamente debe ser familiar del enfermo.

Por otro lado, la licencia se otorga a través de una incapacidad que debe extender la Caja Costarricense del Seguro Social, una vez que el médico tratante de la persona enferma emita dictamen, en el cual se determine la fase terminal del enfermo. Dicha licencia se otorga hasta por un plazo máximo de seis meses.

Siendo que en su nota usted no consulta en forma concreta, se adjunta la citada Ley, para su conocimiento.

Atentamente,

Licda. Mónica Cascante Orozco
ASESORA

MCO-ihb
Ampo 25-C